CONVENIO BASICO

DE

COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

CONVENIO BASICO

DE

COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre sus Naciones.

Considerando el interés común en acelerar el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que el estímulo en la colaboración científica y técnica y el intercambio de conocimientos científicos y técnicos entre ambos contribuirá a la consecución de esos objetivos.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación científica y técnica entre ambos países con el objetivo de contribuir a un mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos, esforzándose para que los programas que ---

//...

surjan del presente Convenio Básico se ajusten a las políticas y planes globales, regionales o sectoriales de desarrollo de ambos países, como apoyo complementario a sus propios esfuerzos internos para lograr sus objetivos de desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación entre las Partes se efectuará básicamente bajo las modalidades de:

a) Intercambio de información, contemplándose la organización de medios adecuados para su difusión;

b) capacitación, mediante visitas programadas o estadías de especialización y concesión de becas para especialización técnica;

c) proyectos de investigación conjunta en áreas de la ciencia y la tecnología que sean de interés común;

d) intercambio de expertos y científicos;

e) organización de seminarios y conferencias;

f) envío e intercambio de equipo y material necesarios para la implementación de un proyecto determinado;

g) cualquier otro medio de cooperación que fuere acordado por las Partes.

//..

ARTICULO III

Los programas y proyectos de cooperación científica y técnica a que hace referencia el presente Convenio Básico serán objeto de acuerdos complementarios, que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos, los procedimientos de ejecución, así como las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Los programas de cooperación científica y técnica establecidos en virtud del presente Convenio Básico procurarán, en la medida de lo posible, abarcar períodos entre tres y cinco años que serán compatibilizados con los planes de mediano y corto plazo que elaboren las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, en el ámbito de la Comisión peruano-brasileña de cooperación técnica y económica y a través de funcionarios especialmente designados para el efecto, evaluarán anualmente los programas conjuntos de cooperación científica y técnica, a fin de realizar los ajustes que fueren necesarios. Excepcionalmente esas evaluaciones podrán ser realizadas en plazos diferentes, cuando las circunstancias lo exigieren y mediante acuerdo por la vía diplomática.

ARTICULO VI

El financiamiento de las formas de cooperación científica y técnica definidas en el artículo II, será convenido por las Partes en relación a cada proyecto.

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de los programas y proyectos resultantes de la aplicación del presente Convenio Básico.

ARTICULO VII

El intercambio de información científica y técnica se realizará, por vía diplomática, entre los órganos que a este efecto determinen en cada caso las Partes Contratantes, las mismas que señalarán los alcances y limitaciones de su uso.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes facilitarán en sus respectivos territorios tanto el ingreso como el cumplimiento de los objetivos y funciones de los expertos y técnicos en el desarrollo de las actividades realizadas en aplicación del presente Convenio Básico.

//..

ARTICULO IX

Se aplicarán a los funcionarios y expertos en cada una de las Partes Contratantes, designados para trabajar en territorio de la otra Parte, las normas vigentes en el país sobre los privilegios y exenciones de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que posibiliten la cooperación técnica, gozarán de todas las facilidades de carácter aduanero que permitan su libre internación en la Parte Receptora de esta cooperación. Asimismo, convienen en otorgar libre ingreso, sujeto a las regulaciones sanitarias correspondientes, a elementos de propagación o mejoramiento animal o vegetal, que sean proporcionados en función de los proyectos de cooperación que acuerden las Partes.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes, conforme a lo establecido en el artículo VI, convienen en asegurar que las entidades interesadas vinculadas a la ejecución de los programas y proyectos que se deriven del presente Convenio, proporcionen a los expertos y técnicos visitantes el apoyo logístico, facilidades de transporte y la información pertinente que requiera el cumplimiento de sus funciones específicas. Asimismo, les proporcionarán las debidas facilidades de alojamiento y manutención, cuando corresponda.

ARTICULO XII

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra la conclusión de las formalidades necesarias para la entrada en vigor del presente Convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de esas notificaciones.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogable tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, con una anticipación mínima de seis meses, su decisión en contrario.

ARTICULO XIII

La denuncia o expiración del Convenio no afectará los programas o proyectos en ejecución, salvo cuando las Partes Contratantes convinieren de otra forma.

ARTICULO XIV

El presente Convenio Básico podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

//..

Hecho y firmado en Brasilia, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL